



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 518 - 2019-GM/MPSM

San Miguel, 12 de agosto del 2019.

VISTO:

El **Exp. No 4443-2019**, de fecha 08AGO2019 sobre **Prescripción de Deuda Tributaria -Impuesto Predial-**, presentado por el administrado **Jorge Luis Alvitez Sánchez**; e **Informe No 094-2019-MPSM/SGAT**, de fecha 08AGO2019, de la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972**, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el administrado **Jorge Luis Alvitez Sánchez**, en su condición de **Copropietario con su cónyuge Lina Alicia Lingán Guzmán**, en calidad de **Contribuyente con Código No 1254**, del predio urbano ubicado en el **Jirón San Martín s/n Sector Chulis (antes Prolongación Los Andes Mz. 5.1 Lote 11), Distrito y Provincia San Miguel**, sustenta su **Solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria - Impuesto Predial-** de folios 1-4, basado en que la Municipalidad dentro de los plazos que establece el artículo 43° del Código Tributario, no ha realizado la cobranza respectiva; por lo que solicita se declare la prescripción de la deuda tributaria respecto del **periodo 2009 al 2014**; habiendo adjuntado **Estado de Cuenta (deudas) del Contribuyente**, respecto del Predio registrado en el Sistema como **Contribuyente No 1254 del Sistema de Rentas de la Municipalidad**; y el **Recibo de Pago por derecho de trámite**.

Que, mediante **Informe No 094-2019-MPSM/SGAT**, la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**, señala que el TUO del Código Tributario aprobado mediante **Decreto Supremo No 133-2013**, en sus **artículos 43°, 44° y 45°**, así como el **artículo 136°** establecen la figura de la **Prescripción de la Deuda Tributaria y su procedimiento**; concluyendo que existen valores que interrumpen el plazo de prescripción, siendo exigible su cobranza, además precisa que los **artículos 43° y 44°** son claros en los plazos de prescripción y el **computo de los plazos respectivamente**, para tenerlos presente al momento de resolver.

Que, el **artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado mediante **Decreto Supremo No 135-99-EF**, modificado por **Decreto Legislativo No 953**, disponía que la **ACCION DE LA ADMINISTRACION PARA DETERMINAR LA OBLIGACION TRIBUTARIA, ASI COMO LA ACCION PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES PRESCRIBIA A LAS 4 AÑOS, Y A LOS SEIS AÑOS PARA**





QUIENES NO HUBIEREN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA; texto que se encuentra igualmente regulado en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No 133-2013-EF.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No 133-2013-EF, establece que **EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA SE INTERRUMPE POR LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE PAGO Y POR LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA QUE SE ENCUENTRE EN COBRANZA COACTIVA Y POR CUALQUIER OTRO ACTO NOTIFICADO AL DEUDOR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA; AGREGANDO EL ULTIMO PARRAFO DEL ANOTADO ARTICULO QUE EL NUEVO TERMINO PRESCRIPTORIO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA SE COMPUTARA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL ACAECIMIENTO DEL ACTO INTERRUPTORIO.**

Que, mediante Decreto Legislativo No 1113, se modificó varios artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No 135-99-EF, siendo uno de ellos el instituto de la **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**, en lo referente al **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA;** en el cual **YA NO SE INTERRUMPE** con la **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN o RESOLUCIONES DE MULTA,** sino únicamente con la **NOTIFICACION DE ORDENES DE PAGO,** que se encuentren debidamente notificadas; sin embargo en el presente expediente se tiene que no se ha procedido a emitir ninguna Orden de Pago sobre la Deuda Tributaria, mucho menos su debida notificación.

Que, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación; asimismo respecto al Derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario; en tal sentido teniendo en consideración que según el **Estado de Cuenta (Deudas) del Contribuyente,** obrante a folios 3, se tiene que la **deuda tributaria por Impuesto Predial,** de los Predios registrados de los Contribuyentes, con Código No 0062, comprende el **Periodo 2010-2019,** con un monto de **Veinticuatro Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles (S/ 24,738.00);** sin embargo deberá tenerse en consideración que no existe medio probatorio idóneo de interrupción de la prescripción como lo es una **ORDEN DE PAGO;** concluyéndose que desde la **Deuda Tributaria comprendida del periodo 2009 al 2019, NO HAN SIDO REQUERIDAS MEDIANTE ORDEN DE PAGO ALGUNA** por parte de la **Municipalidad;** en tal sentido aplicando el computo del plazo de prescripción se deberá tomar el plazo de **seis (6) años,** pues **los contribuyentes no han cumplido con presentar la declaración respectiva;** en tal sentido se tiene que el **PERIODO PRESCRITO CORRESPONDE DESDE EL AÑO FISCAL 2009 AL 2014;** y respecto al **PERIODO 2015-2019, ESTA OFICINA RECOMIENDA QUE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CONTINUE**



CON SUS FUNCIONES PARA EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, MEDIANTE LA DEBIDA NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO, Y ANTE LA NEGATIVA REITERADA DE PAGO DEL CONTRIBUYENTE, ES QUE DEBERA REMITIRSE COPIAS PERTINENTES AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA, A FIN DE QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, y de esta manera se pueda hacer efectivo el cobro del Impuesto Predial del contribuyente, y como consecuencia de ello se pueda lograr las metas del Plan de Incentivos que tienen los Gobiernos Locales.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas por la **Resolución de Alcaldía No 001-2019-MPSM/A**; e **Informe Legal No 092-2019-AAD-GAL/MPSM**, de fecha 08 de Agosto del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Solicitud del administrado JORGE LUIS ALVITEZ SANCHEZ, en su condición de Copropietario con su cónyuge Lina Alicia Lingán Guzmán, sobre **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA -IMPUESTO PREDIAL**, respecto de su Predio Urbano ubicado en el Jirón San Martín s/n Sector Chulis (antes Prolongación Los Andes Mz. 5.1 Lote 11), Distrito y Provincia San Miguel, con Código de Contribuyente No 01254; en consecuencia, **DECLÁRESE PRESCRITA LA DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL REFERIDO PREDIO URBANO, REFERENTE AL PERIODO 2009 AL 2014**; AUTORIZESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la misma en el Sistema de la Unidad de Rentas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, respecto a la **DEUDA TRIBUTARIA DEL PERIODO DE LOS AÑOS FISCALES 2015 AL 2019**, proceda a realizar las acciones de exigir el pago de la mencionada deuda tributaria, con la **NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO** correspondientes al Contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y en caso de negativa, deberá **REMITIR** los actuados al responsable de la Unidad de Ejecución Coactiva para proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA, la coordinación y seguimiento al referido expediente administrativo con la Sub Gerencia de Administración Tributaria; a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de negativa de pago por parte del contribuyente ante la notificación de las Ordenes de Pago.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al administrado en su condición de Contribuyente del referido Predio Urbano, con la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes; así como a las Unidades, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Econ. Hernán R. Herrera Avarca
SEÑENTE MUNICIPAL